



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-137

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2016-00051</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE</u>	27-11-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00203</u>	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA	<u>FIJA FECHA DE REMATE</u>	27-11-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00014</u>	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RELACIÓN DE TÍTULOS</u>	27-11-2023
MONITORIO	<u>2022-00274</u>	DORALBA ALZATE TOBON	OMAR DE JESÚS ALZATE TOBON	<u>TERMINA POR TRANSACCIÓN</u>	27-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00100</u>	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>INCORPORA</u>	27-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00326</u>	COINVERCOP S.A.S		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	27-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 28 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00051 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO SUÁREZ
Sustanciación	Nro. 819
Decisión	INCORPORA SIN TRÁMITE

Se incorpora al presente expediente la solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación, sin trámite, toda vez que el mismo término por desistimiento tácito el 6 de marzo de 2020.

*Providencia inserta en estado electrónico **137** del **28 de noviembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA
Apoderado	JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Sustanciación	Nro. 816
ASUNTO	FIJA FECHA DE REMATE

En atención a la solicitud que antecede, se señala el día **veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-15654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia.

Será postula admisible la que cubra el 70% (\$142.002.000) (Fol. 142) del avalúo dado al bien embargado y secuestrado (\$202.860.000.00) previa consignación del 40% del mismo (\$81.144.000), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C. G. del P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (*El Mundo o El Colombiano*).

De otro lado, a fin de anunciar el remate a los interesados en los términos del artículo 450 del C.G.P., se ordena la publicación de la presente providencia en el portar web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo>, en el acápite de remates, sin perjuicio de que los interesados, a su costa, puedan adicionalmente gestionar la publicación del remate en otro medio masivo de comunicación, sea físico o digital, sin que sea necesaria la expedición de cartel de remate. La audiencia

de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2223 de 2023.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

*Providencia inserta en estado electrónico **136** del **28 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO (C.C. 71.173.059)
Apoderado	JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO (C.C. 70.253.527)
Sustanciación	Nro. 820
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la consignación remitida por el señor Darío Loaiza, a través del correo electrónico del Despacho y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, como quiera que el anexo es ilegible, por secretaría se anexara de la página de depósitos judiciales, una relación de los títulos judiciales consignados a la fecha.

Providencia inserta en estado electrónico **137** del **28 de noviembre de 2023**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00100 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA C.C. 70.554.657
Apoderado	LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ C.C. 70.105.394 PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 818
Decisión	INCORPORA

Se ordena incorporar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el día 21 de noviembre hogaño.

*Providencia inserta en estado electrónico **137** del **28 de noviembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00274 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DORALBA ALZATE TOBON
DEMANDADO	OMAR DE JESÚS ALZATE TOBON
Interlocutorio	Nro. 488
ASUNTO	TERMINA POR TRANSACCIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud que antecede, suscrita por los apoderados de las partes, en el solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo entre los mismos.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...*"

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹¹

En este caso observa el Despacho que la solicitud de terminación, en la cual dan a conocer someramente el acuerdo allegado, se encuentra suscrito por los apoderados de las partes, quienes cuentan con facultades expresas para transigir.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966

De acuerdo con lo anterior se acepta la solicitud de terminación allegada y se el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo al que arribaron las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso sin imposición de condena en costas, por así convenirlo los contendientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente

*Providencia inserta en estado electrónico **137** del **28 de noviembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00326 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COINVERCOP S.A.S NIT Nit 900.524.697 - 7
Apoderado	DAVID SIERRA VANEGAS
DEMANDADO	DANIEL DAVID MONTES TUIRAN C.C. 1.102.844.974
Sustanciación	Nro. 772
Decisión	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación Departament

*Providencia inserta en estado electrónico **136** del **28 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ